



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	09/11/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 2279 de 16 de diciembre de 2019, "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas."

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

Mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Mediante Decreto número 1786 del 2 de noviembre de 2017, el Gobierno Nacional determinó con vigencia hasta el 2 de noviembre de 2019, nuevos aranceles para las mercancías clasificadas en los capítulos del Arancel de Aduanas 61, 62 y 64, salvo la partida 64.06; que se aplicarán siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías sean iguales o inferiores a los umbrales establecidos en el presente Decreto.

De igual manera, el Decreto número 1786 del 2 de noviembre de 2017, estableció que para la importación de las mercancías clasificadas en los Capítulos 61, 62 y 64 cuyo valor FOB declarado en su importación sea superior a los mencionados umbrales, el arancel aplicable será el contemplado en el Decreto número 2153 de 2016 y sus modificaciones.

El Decreto número 2279 del 16 de diciembre de 2019, estableció unos aranceles específicos para la importación de las mercancías clasificadas en el Capítulo 64, siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías fueran iguales o inferiores a los umbrales establecidos en el Decreto.

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su Sesión Virtual extraordinaria número 340, convocada el 6 de noviembre de 2020, recomendó la adopción de la medida incorporada en el presente decreto.

El Decreto 2270 de 2019 establece, entre otras norma:

ARTÍCULO 1°. Establecer un arancel del treinta y cinco por ciento (35%), a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral que se determina para las siguientes partidas arancelarias.

Partida Arancelaria	Umbral
6401	6
6402	6
6403	10
6404	6
6405	7

PARÁGRAFO. A las importaciones de la subpartida 6406.10.00.00 ("capellada"), se les aplicará el arancel establecido en el presente artículo cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.



Teniendo en cuenta que el plazo de aplicación previsto en el artículo 6° del Decreto número 2279 del 16 de diciembre de 2019 expira el 16 de diciembre de 2020, se hace necesario dar aplicación a la excepción prevista en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, para alcanzar de manera continuada el objetivo de política perseguido con esta medida. La medida es necesaria para mantener el objetivo de política pública legítimamente otorgado por la ley de proteger la industria nacional y prevenir el contrabando técnico por subfactuación.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

Importadores de productos regulados (Calzado), DIAN.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- De conformidad con el Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al presidente: "Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley."

En consecuencia, y teniendo en cuenta que esta norma está destinada a regular el comercio exterior, es competencia del presidente la expedición de esta norma.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- El proyecto de decreto prorroga la vigencia del Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas", hasta el 31 de diciembre de 2022.
- El decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- El proyecto de decreto prorroga la vigencia del Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- No se identifican circunstancias jurídicas adicionales

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

En tanto la propuesta tiene como objeto prorrogar la vigencia del Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019, no se genera ninguna erogación al Estado colombiano para su implementación.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

No genera impacto presupuestal.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Mauricio Andrés Salcedo Maldonado**  
**Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

\_\_\_\_\_  
**Andrea Catalina Lasso Ruales**  
**Asesora Jurídica**  
**Despacho del Ministro**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**